

AUTO NÚMERO 400 DE 05 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

↳

AUTO NÚMERO 400 DE 05 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600007292 del 31/01/2023, la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PLANADA**", a favor del predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, con una extensión superficiaria de ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (**8 Ha 2000 m²**), ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 02 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 100 del 16 de marzo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PLANADA**", a favor del predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, elevado por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 17 de marzo de 2023, a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones blancaensojedaarias@yahoo.com

Que dentro del Auto de Inicio No. 100 del 16 de marzo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, allegará la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el

AUTO NÚMERO 400 DE 05 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23

profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.***

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20234600062532 del 18 de mayo de 2023, incluyendo información y documentos para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio, la cual fue verificada y

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 400 DE 05 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23

aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR"-, el 9 de agosto de 2023 y desfijado el 22 de agosto de 2023, remitido mediante oficio con radicado No. 20234600109442 del 29 de agosto de 2023, y en la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca, se solicitó la fijación y desfijación de avisos con radicado No. 20232300461091 de fecha 1 de junio de 2023, a la fecha del presente acto administrativo, no se allegó por parte de la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca la fijación y desfijación de avisos.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo e Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20232300001326** del 22 de agosto de 2023, donde se determinó que:

SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE REGISTRO.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

*"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:*

***Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.** Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de

AUTO NÚMERO 400 DE 05 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23

elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.."
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en campo, se evidenció que esta no contiene una muestra de ecosistema natural, evidenciando que únicamente se encontraron pastos, y una zona donde están haciendo una restauración activa con el laurel, granadillo, alisos entre otros, además se evidenció que en algunas zonas hay pinos que es una especie exótica (figura 1).

Por lo tanto, el predio recorrido y coincidente con el polígono registrado para el predio "Lote Tibaque (La Planada)" identificado con FMI 051-10423, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro para el registro de un predio como RNSC, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil⁶, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015:

"(...) **Reserva Natural de la Sociedad Civil:** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural: Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso sub examine no se cumplieron, toda vez que, en el informe de visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, se determinó que el predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, sea registrado como Reserva Natural

⁶ Decreto 1076 de 2015. **Artículo 2.2.2.1.17.2.Objetivo:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".

AUTO NÚMERO 400 DE 05 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23

de la Sociedad Civil, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).

Como consecuencia de lo anterior la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Resolución No.197 del 8 de septiembre de 2023 "NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23", acto administrativo que fue notificado el 08 de septiembre de 2023, a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, a través del correo electrónico blancainsojedaarias@yahoo.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

IV. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600120562 del 19 de septiembre de 2023, la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 197 del 8 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...)

Se aduce en la mencionada resolución que no se registrará el predio La Planada como reserva natural de la sociedad civil ya que, de acuerdo a la visita realizada en campo, el predio no contiene una muestra de ecosistema natural y que únicamente se encontraron pastos y una zona donde se está haciendo restauración activa con el laurel y el granadillo. Afirmaciones con las cuales no estamos de acuerdo puesto que en las zonas de conservación presentadas en el plano aportado dentro del expediente hay suelos cubiertos con arbustos, lamas, helechos y microflora de diversa índole. Hacen presencia árboles nativos de diferentes especies de diferentes portes y antigüedad, tales como las orquídeas, los laureles, los salvios, los alisos, cubiertos de quiches y líquenes, además de diversas especies nativas, con las cuales se ha venido haciendo restauración. También se destaca la presencia de microfauna de diversos caracteres y la existencia de hermosas y variadas especies de aves, colibrís, lechuzas, tucanes, águilas y halcones que hacen de los árboles mencionados su propio hogar o refugio y ser esos lugares el paso de un tigrillo que hace presencia en la región. Hacemos resaltar que el predio cuenta y así figura en el plano citado con anterioridad con las áreas de amortiguación, de agrosistemas, de infraestructura y servicios debidamente delimitadas. También se cuenta con las áreas y servicios de educación ambiental y turismo ecológico, compatible con la información allegada al proceso.

(...)"

AUTO NÚMERO 400 DE 05 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23

PETICIÓN

(...)

Por lo anteriormente afirmado solicitamos se revoque la decisión adoptada y se declare la parte concerniente al predio La Planada como reserva natural de la sociedad civil y en caso contrario se reconozcan las zonas en mención como áreas de restauración para que en un futuro próximo puedan solicitarse nuevamente como zonas de conservación o llevarse a cabo su anexión a un área o predio ya reconocido como reserva natural de la sociedad civil colindante y existente en la región. Y encaminado a este mismo fin solicitamos se nos informe el destino y lugar del expediente en caso que se ordene su archivo y por lo tanto podamos utilizar la información y documentación allí contenida.

(...)"

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizara nuevamente la visita técnica al predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, para esta autoridad ambiental constituye a nivel procesal, la práctica de pruebas posterior a la resolución de fondo del recurso interpuesto; al respecto la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procederá a realizar la visita técnica en atención al recurso de reposición interpuesto por la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 197 del 8 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23", con el fin de verificar la existencia de muestra de ecosistema natural del todo o una parte del predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, de conformidad con los argumentos expuestos en el recurso interpuesto.

Que para efectos de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural, y determinar la viabilidad del registro del predio denominado "Lote Tibaque (La

8

AUTO NÚMERO 400 DE 05 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23

Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2.2.2.1.17.7 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.7. (...) Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado de la visita se producirá un informe".

Por lo anterior, y en virtud de los principios de celeridad, eficiencia y economía que guían el trámite administrativo⁷, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, coordinará y practicará la visita técnica al predio denominado "Lote Tibaque (La Planada)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10423, para efectos de cotejar si existe muestra de ecosistema natural y los demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas integrantes del SINAP, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, y de esta manera se determine si es viable continuar o no con el registro del referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Finalmente, respecto a la solicitud de la recurrente de revocar en todas y cada una de sus partes la resolución No 197 del 8 de septiembre de 2023, por evidenciarse muestra ecosistémica en la Reserva Natural de Sociedad Civil "LA PLANADA" RNSC 025-23, es importante dejar claro que no se tomara una decisión de fondo que resolverá el presente recurso hasta verificar la muestra de ecosistema en la práctica de la visita técnica por parte del Grupo de Trámites Evaluación Ambiental -GTEA, lo anterior conforme lo establece el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Ordenar al **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio denominado "**Lote Tibaque (La Planada)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10423**, que cuenta con una extensión superficial de ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (**8 Ha 2000 m²**), ubicado en la vereda Soacha, del municipio de Soacha, del departamento de Cundinamarca, con el fin de verificar la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de

⁷ Ley 1437 de 2011. "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"

AUTO NÚMERO 400 DE 05 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 197 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANADA" RNSC 025-23

las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO.- El periodo probatorio de que trata el presente artículo, tendrá una duración de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 2.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.234.435, en calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 3.- El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 025-23 LA PLANADA